



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE: RAÚL ANDRES RIVERA RÍOS
DEMANDADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL Y
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
RADICADO: 05-001-23-33-000-2016-00959-00.
INSTANCIA: PRIMERA.

TEMA: Admite Tutela.

SE ADMITE la presente demanda que en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, propone el señor **RAUL ANDRÉS RIVERA RÍOS**; en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

NOTIFÍQUESE a los Representante legal de la entidad demandada conforme al artículo 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más eficaz pertinente, **con la advertencia de que dentro del término de dos (2) días pueden contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.**

Publíquese esta decisión en la página Web de la Rama Judicial para que el conocimiento de los demás inscritos en la convocatoria 22, a fin de que puedan intervenir en el presente trámite, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE


JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

19 ABR 2016

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIO GENERAL

Medellín, doce (12) de abril de 2016

Señores

MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Raúl Andrés Rivera Ríos

ACCIONADOS: Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera //
Universidad de Pamplona.

RAÚL ANDRÉS RIVERA RÍOS identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, acudo en sede de tutela en disfavor de Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial y Universidad de Pamplona, ya que con ocasión de la Convocatoria 22 para la provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial, se erosionan los derechos fundamentales a un debido proceso, confianza legítima, igualdad, y trabajo por méritos, lo cual compendio en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria 22 que tenía por fin proveer cargos en el concurso de méritos, para el cargo de Juez Civil Circuito.

SEGUNDO: Cumplí con los diversos requisitos exigidos en la respectiva Convocatoria plasmados en el Acuerdo PSAA13-9939 y en la Resolución CJRES 15-20 y terminé siendo valorado con un puntaje de 717,57 puntos, pudiendo ser mi puntaje superior de acuerdo a lo que he de sustentar.

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
80.871.144	220102	Juez Civil del Circuito	717,57	No Aprobó

TERCERO: Me enteré que quienes dirigían el concurso, retiraron unilateralmente, varias preguntas del examen luego de presentado, variando las reglas de juego (conculcación al principio de confianza legítima) con el argumento que no presentaron "*buenos indicadores de desempeño*", "*ausencia*

Tesis recientemente confirmada por la misma corporación en el fallo emanado de su Sección Quinta de noviembre 5 de 2015, proferido dentro del radicado 050011233300020150168701 (C.P. Lucy Jeannette Bermúdez) y donde analizó, a la luz de la Sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, la procedencia de la acción de tutela contra las decisiones adoptadas en los concursos de méritos antes de la publicación de su lista de elegibles.

PRETENSIONES

Conforme lo narrado, pido al H. Tribunal tutelar mis derechos fundamentales soslayados por las entidades accionadas y, en consecuencia, disponer lo siguiente:

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Pido al Tribunal proteger mis derechos fundamentales – especialmente a la igualdad conforme a lo descrito. En consecuencia, solicito ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Administración de la Carrera Judicial- y a la Universidad de Pamplona, proceder a sumar al resultado de mi prueba de conocimientos el puntaje total correspondiente a las preguntas irregularmente eliminadas para el cargo de Juez Civil Circuito, en virtud de la afirmación realizada en los hechos de esta tutela y de la presunción "*iuris tantum*" que la respalda. Resultado que deberá ser publicado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, junto con el resultado de mi prueba psicotécnica.

Concretamente el encargado de la elaboración del examen dirá cual fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimiento presentado para Juez Civil Circuito y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta y en que puntaje se debe acrecer el puntaje obtenido en la recalificación a que haya lugar.

Lo anterior, luego de encontrarme en similares circunstancias de hecho y de derecho a las analizadas en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 y en la providencia de febrero 16 de 2016 (dictadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín dentro del radicado 2015-337 y/o 05001-22-05-000-2015-00819-01).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones ante otra autoridad judicial competente.

PRUEBAS

Para sustentar mis afirmaciones me permito referir las siguientes:

Documentales:

Las RESOLUCIONES (Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial) números **CJRES15-252**¹ (septiembre 24 de 2015) y No. **CJRES15-20**² (Febrero 12 de 2015) suscritas por LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Se pueden consultar en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/3963932/C22-CJRES15-252.pdf/82e814f9-d5b9-4f1e-9a2e-c6130b49fe38>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/3963932/C22-CJRES15-20.pdf/3fe06920-b928-4fc6-b4d3-2b97708e5ef8>

Consulta Virtual:

Los actos administrativos emanados de las accionadas, que son atacados en esta acción constitucional, pueden consultarse por el Tribunal en el siguiente enlace virtual:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrerajudicial/funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial-conv.-no-22>

Oficios

Líbrese comunicación con la admisión de esta tutela a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad de Pamplona, para que alleguen con su respectivo informe o contestación, los siguientes documentos:

1. Copia del cuadernillo de preguntas de la convocatoria 22 para el cargo de Juez Civil Municipal.

¹ "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

² "Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

2. Copia de las respuestas ofrecidas por el suscrito a tales preguntas.

3. Copia del formato continente de las repuestas correctas para efectuar el correspondiente cotejo de información y hacer los arreglos pertinentes.

COMPETENCIA

Es de Ustedes respetados Magistrados, por cuanto una de las entidades accionadas es del orden nacional.

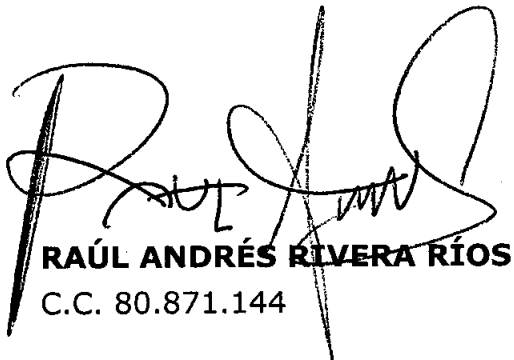
NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Carrera 20 B No. 47 - 58 Bloque 11 Apto 401, Cerros 4, Buenos Aires. **Celular:** 3167443262 **E-mail:** andresriverari@hotmail.com

Accionadas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, María Claudia Vivas Rojas o quien haga sus veces, en la Calle 12 N° 7 - 65 Bogotá DC, conmutador 3817200 ext. 7474, correo electrónico carju@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Universidad de Pamplona, representada por su Rector Elio Daniel Serrano Velasco o quien haga sus veces, en la calle 71 N° 11-51 Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Atentamente,



RAÚL ANDRÉS RIVERA RÍOS
C.C. 80.871.144

Medellín, doce (12) de abril de 2016

Señores

MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Raúl Andrés Rivera Ríos

ACCIONADOS: Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera //
Universidad de Pamplona.

RAÚL ANDRÉS RIVERA RÍOS identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, acudo en sede de tutela en disfavor de Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial y Universidad de Pamplona, ya que con ocasión de la Convocatoria 22 para la provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial, se erosionan los derechos fundamentales a un debido proceso, confianza legítima, igualdad, y trabajo por méritos, lo cual compendio en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria 22 que tenía por fin proveer cargos en el concurso de méritos, para el cargo de Juez Civil Circuito.

SEGUNDO: Cumplí con los diversos requisitos exigidos en la respectiva Convocatoria plasmados en el Acuerdo PSAA13-9939 y en la Resolución CJRES 15-20 y terminé siendo valorado con un puntaje de 717,57 puntos, pudiendo ser mi puntaje superior de acuerdo a lo que he de sustentar.

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
80.871.144	220102	Juez Civil del Circuito	717,57	No Aprobó

TERCERO: Me enteré que quienes dirigían el concurso, retiraron unilateralmente, varias preguntas del examen luego de presentado, variando las reglas de juego (conculcación al principio de confianza legítima) con el argumento que no presentaron "*buenos indicadores de desempeño*", "*ausencia*

de posibilidad de respuesta", "mala redacción " o "ambigüedad", para obtener dizque una medición más confiable, que es lo que se lee en la Resolución CJRES 15-252, que resolvió genéricamente la reposición a la CJRES 15-20.

Esto es que por razones predicables de quienes elaboraron la prueba, nos quedamos sin la posibilidad de contar con la calificación a varias preguntas excluidas por quienes estaban encargados de elaborar el examen, causándose el consecuencial perjuicio, pues si se hubieran tenido en cuenta todas las preguntas del examen, cabría la posibilidad de superar el techo exigido de 800 puntos.

Con la no valoración de varias preguntas del examen, obedeciendo a una recomendación, sin respaldo normativo, se lacera el debido proceso, el principio de confianza legítima, el de igualdad, el de defensa y a un trabajo por méritos, porque a nadie se informó el porqué se suprimían varias preguntas que de haberlas tenido en cuenta, otra hubiera sido nuestra suerte académica. Es un claro despropósito calificar un examen de 100 preguntas con un número inferior teniendo en cuenta, sólo el capricho, de quienes tuvieron a cargo la realización del mismo, lo cual es un despropósito que desconoce la legalidad.

CUARTO: Si se hubiera calificado el examen de conocimiento, sin mediar la subjetividad de los accionados, sino con criterios objetivos habría superado el puntaje mínimo exigido, ya que a las preguntas suprimidas, debe sumarse el puntaje que haya obtenido y que me fue asignado en la aludida resolución la CJRES 15-20.

QUINTO: Invoco también en este caso el derecho fundamental a la igualdad, porque me encuentro en las mismas circunstancias de hecho y de derecho estudiadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 dentro del radicado 05001220500020150081900 (Rad. Interno 2015-337), donde, con ponencia del Dr. Marino Cárdenas Estrada, se dispuso amparar los derechos fundamentales invocados por Carlos Enrique Pinzón Muñoz; con Luis Fernando Montoya Castaño que por sentencia No. SPO-069 del 30 de marzo de 2016 del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad con ponencia del Dr. Jorge Iván duque Gutiérrez, le fue concedida la tutela por hechos semejantes (radicado 05001233300020160060100); y en igual sentido, con María Andrea Taleb Quintero a quien dentro del proceso radicado No. 76001233300520160028500 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con Ponencia del Dr. Jhon Erick Chaves Bravo, se le concedió el amparo constitucional solicitado, con base en la misma situación aquí trazada.

SEXTO: En el caso concreto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo, al considerar que las Resoluciones CJRES 15-20 y la CJRES 15-252, son actos de mero trámite, que no tienen una actuación administrativa y por ello, carecen

de los recursos en vía gubernativa y de la acción ordinaria en materia contenciosa, por lo que el camino jurídico idóneo, lo es la acción de tutela, para remediar los agravios sucedidos en los aludidos concursos como lo señala el Consejo de Estado en su providencia de enero 30 de 2014, dictada en su Sección Cuarta y dentro del radicado 08001-23- 33-00-2013-00355-01 (M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas).

Veamos:

"Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite."

Postura que ha sido reiterada por la misma corporación en su Sección Segunda, Subsección B, en la sentencia del 18 de septiembre de 2014 dentro del radicado 11001-03-25-000-2007-00130-00 (M.P. Gerardo Arenas Monsalve), así:

"Actos preparatorios en el concurso de méritos para la carrera notarial no son susceptibles de demanda porque no ponen fin a la actuación administrativa. En el concurso de mérito público y abierto para la carrera notarial convocado por el consejo superior de la carrera notarial se establece que solo son demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo los actos que pongan fin a una actuación administrativa o las decisiones de trámite cuando hacen imposible continuar la actuación, es decir, los resultados de las distintas etapas dentro del concurso de méritos para elegir los cargos de notario en propiedad realizadas con anterioridad a la fase final o de conformación de lista de elegibles, son actos de trámite o preparatorios, que impulsan o preparan la decisión final pero que no ponen fin a la actuación administrativa, razón por la cual no resultan demandables al tenor de lo dispuesto en los artículos 50 y 135 del c.a.a., específicamente, los acuerdos en los que se publican las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos y la calificación sobre los méritos y antecedentes dentro de la fase de análisis de requisitos y antecedentes, así como las resoluciones que resuelven los recursos de reposición presentados, no ponen término al proceso de selección, sino que impulsan una de sus fases dentro de la actuación administrativa y, en consecuencia, no resultan demandables."

Tesis recientemente confirmada por la misma corporación en el fallo emanado de su Sección Quinta de noviembre 5 de 2015, proferido dentro del radicado 050011233300020150168701 (C.P. Lucy Jeannette Bermúdez) y donde analizó, a la luz de la Sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, la procedencia de la acción de tutela contra las decisiones adoptadas en los concursos de méritos antes de la publicación de su lista de elegibles.

PRETENSIONES

Conforme lo narrado, pido al H. Tribunal tutelar mis derechos fundamentales soslayados por las entidades accionadas y, en consecuencia, disponer lo siguiente:

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Pido al Tribunal proteger mis derechos fundamentales – especialmente a la igualdad conforme a lo descrito. En consecuencia, solicito ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Administración de la Carrera Judicial- y a la Universidad de Pamplona, proceder a sumar al resultado de mi prueba de conocimientos el puntaje total correspondiente a las preguntas irregularmente eliminadas para el cargo de Juez Civil Circuito, en virtud de la afirmación realizada en los hechos de esta tutela y de la presunción "*iuris tantum*" que la respalda. Resultado que deberá ser publicado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, junto con el resultado de mi prueba psicotécnica.

Concretamente el encargado de la elaboración del examen dirá cual fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimiento presentado para Juez Civil Circuito y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta y en que puntaje se debe acrecer el puntaje obtenido en la recalificación a que haya lugar.

Lo anterior, luego de encontrarme en similares circunstancias de hecho y de derecho a las analizadas en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 y en la providencia de febrero 16 de 2016 (dictadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín dentro del radicado 2015-337 y/o 05001-22-05-000-2015-00819-01).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones ante otra autoridad judicial competente.

PRUEBAS

Para sustentar mis afirmaciones me permito referir las siguientes:

Documentales:

Las RESOLUCIONES (Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial) números **CJRES15-252**¹ (septiembre 24 de 2015) y No. **CJRES15-20**² (Febrero 12 de 2015) suscritas por LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Se pueden consultar en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/3963932/C22-CJRES15-252.pdf/82e814f9-d5b9-4f1e-9a2e-c6130b49fe38>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/3963932/C22-CJRES15-20.pdf/3fe06920-b928-4fc6-b4d3-2b97708e5ef8>

Consulta Virtual:

Los actos administrativos emanados de las accionadas, que son atacados en esta acción constitucional, pueden consultarse por el Tribunal en el siguiente enlace virtual:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrerajudicial/funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial-conv.-no-22>

Oficios

Líbrese comunicación con la admisión de esta tutela a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad de Pamplona, para que alleguen con su respectivo informe o contestación, los siguientes documentos:

1. Copia del cuadernillo de preguntas de la convocatoria 22 para el cargo de Juez Civil Municipal.

¹ "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

² "Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

2. Copia de las respuestas ofrecidas por el suscrito a tales preguntas.

3. Copia del formato continente de las repuestas correctas para efectuar el correspondiente cotejo de información y hacer los arreglos pertinentes.

COMPETENCIA

Es de Ustedes respetados Magistrados, por cuanto una de las entidades accionadas es del orden nacional.

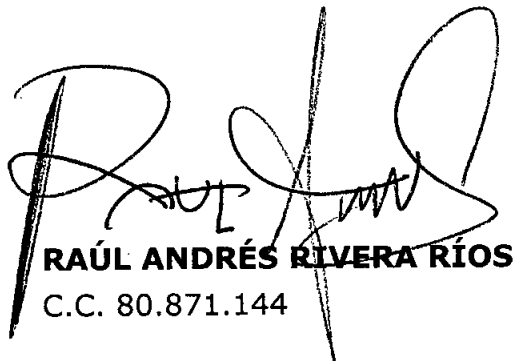
NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Carrera 20 B No. 47 - 58 Bloque 11 Apto 401, Cerros 4, Buenos Aires. **Celular:** 3167443262 **E-mail:** andresriverari@hotmail.com

Accionadas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, María Claudia Vivas Rojas o quien haga sus veces, en la Calle 12 N° 7 - 65 Bogotá DC, conmutador 3817200 ext. 7474, correo electrónico carju@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Universidad de Pamplona, representada por su Rector Elio Daniel Serrano Velasco o quien haga sus veces, en la calle 71 N° 11-51 Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Atentamente,



RAÚL ANDRÉS RIVERA RÍOS
C.C. 80.871.144